



Coordinación General de Mejora Regulatoria  
de Servicios y de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Servicios Agropecuario,  
Comercio e Industria

Of. No. COFEME/18/4257



**Asunto:** Solicitud de ampliaciones y correcciones al análisis de impacto regulatorio de la propuesta regulatoria denominada "Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-230/1-SCFI-2018, Equipos de microondas para sistemas fijo multicanal punto a punto y punto a multipunto. Parte 1: Radio acceso múltiple".

Ciudad de México, 12 de noviembre de 2018

**ING. OCTAVIO RANGEL FRAUSTO**

**Oficial Mayor**  
Secretaría de Economía  
**Presente**

Me refiero a la propuesta regulatoria denominada "*Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-230/1-SCFI-2018, Equipos de microondas para sistemas fijo multicanal punto a punto y punto a multipunto. Parte 1: Radio acceso múltiple*" (Propuesta Regulatoria), así como a su respectivo análisis de impacto regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Economía (SE) a través del portal del Sistema Informático de la Manifestación de Impacto Regulatorio<sup>1</sup>, el 25 de octubre de 2018, y recibidos en esta Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), el 26 del mismo mes y año; ello de conformidad con el artículo 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA).

Sobre el particular, con base en la información proporcionada por la SE en el AIR correspondiente y con fundamento en los artículos Tercero, fracción II y Cuarto del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo*<sup>2</sup> (Acuerdo Presidencial), esta CONAMER resuelve que la Propuesta Regulatoria se sitúa en el supuesto aludido (i.e. que la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal); ello, en virtud de que el artículo 39, fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que la SE expedirá las normas oficiales mexicanas a que se refiere, entre otras las fracciones I y IV del artículo 40 de la referida Ley, es decir las que tengan como finalidad establecer: *i) las características y/o especificaciones que deban reunir los productos y procesos cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana, animal, vegetal, el medio ambiente general y laboral, o para la preservación de recursos naturales; y ii) Las características y/o especificaciones relacionadas con los instrumentos para medir, los patrones de medida y sus métodos de medición, verificación, calibración y trazabilidad.*

En virtud de lo anterior, la Propuesta Regulatoria y su AIR se sujetan al procedimiento de mejora regulatoria, derivado de lo cual, con fundamento en los artículos 23, 26, 71, 72 y 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), esta Comisión tiene a bien solicitar las siguientes:

<sup>1</sup> [www.cofemersimir.gob.mx](http://www.cofemersimir.gob.mx)

<sup>2</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 2017.

## AMPLIACIONES Y CORRECCIONES

### I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

En relación con la Propuesta Regulatoria, esta Comisión observa que la Dependencia incluyó en el AIR, así como en el documento adjunto 20181025135802\_46254\_MIR\_PROY-NOM-230-1-SCFI-2018.docx, en el Anexo I, denominado *Documento que da cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo*, lo siguiente:

“ ...

*En lo que respecta al Artículo Quinto párrafo primero del Acuerdo, la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (en adelante, 'COFEMER') establece que:*

*'Para la expedición de nuevos actos administrativos de carácter general, las dependencias y organismos descentralizados deberán indicar expresamente en el anteproyecto correspondiente, las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogarán o derogarán y que se refieran a la misma materia o sector económico regulado. La Comisión deberá vigilar que efectivamente exista una reducción en el costo de cumplimiento de la regulación para los particulares'.*

...

*En concordancia con el artículo anteriormente citado, el artículo Sexto párrafo segundo del Acuerdo establece la siguiente excepción: [...]*

*'En caso de que, en el sector económico a ser afectado por el acto administrativo de carácter general propuesto, no se identifiquen regulaciones susceptibles de ser abrogadas o derogadas, la autoridad promovente deberá indicar dicha situación en el formulario de la Manifestación de Impacto Regulatorio conducente, brindando la justificación que corresponda'.*

*En este tenor, de acuerdo con lo estipulado en los artículos citados anteriormente la regulación propuesta, actualiza el supuesto contenido en el artículo Sexto párrafo segundo, a razón de los siguientes argumentos:*

#### b) Ley Federal de protección al consumidor

*ARTÍCULO 3.- A falta de competencia específica de determinada dependencia de la administración pública federal, corresponde a la Secretaría de Economía expedir las normas oficiales mexicanas previstas por la ley y a la Procuraduría vigilar se cumpla con lo dispuesto en la propia ley y sancionar su incumplimiento.*

*ARTÍCULO 19.- La Secretaría determinará la política de protección al consumidor, que constituye uno de los instrumentos sociales y económicos del Estado para favorecer y promover los intereses y derechos de los consumidores. Lo anterior, mediante la adopción de las medidas que procuren el mejor funcionamiento de los mercados y el crecimiento económico del país.*

*ARTÍCULO 86.- La Secretaría, mediante normas oficiales mexicanas podrá sujetar contratos de adhesión a registro previo ante la Procuraduría cuando impliquen o puedan implicar prestaciones desproporcionadas a cargo de los consumidores, obligaciones inequitativas o abusivas, o altas probabilidades de incumplimiento.*

#### a) Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión

Coordinación General de Mejora Regulatoria  
de Servicios y de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Servicios Agropecuario,  
Comercio e Industria

*Artículo 194. La Secretaría de Economía emitirá las normas oficiales mexicanas en coordinación con el Instituto que establezcan las obligaciones específicas que deberán observar los concesionarios o autorizados, con el objeto de garantizar la protección*

*De esta forma, es posible afirmar que, en base a estos dos instrumentos jurídicos, es imperativa la emisión por parte de la Secretaría de Economía de los instrumentos normativos modernos alineados a los estándares internacionales que aseguren la protección al consumidor y la salud de la población.”*

Al respecto, esta Comisión observa que lo referido, no actualiza el supuesto de excepción que establece el artículo Sexto del Acuerdo Presidencial.

En ese sentido, se sugiere a esa Dependencia valorar la pertinencia de encontrar áreas de oportunidad analizando su acervo regulatorio, así como los trámites que aplica en su sector (economía) y enviar a la CONAMER propuestas de obligaciones regulatorias o actos susceptibles de ser abrogados o derogados, o bien indicar que una vez realizado el análisis sugerido no se identificaron regulaciones susceptibles de ser abrogadas o derogadas, brindando la justificación correspondiente; ello con el fin de que esta Comisión esté en posibilidad de pronunciarse.

En ese sentido, este órgano desconcentrado queda en espera de que la SE envíe la información prevista en el presente apartado (las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogarán o derogarán), mismas que deberá indicar expresamente en la Propuesta Regulatoria y su AIR o, en su defecto, brindar la justificación señalada en el artículo Sexto del mismo Acuerdo.

Dicho requerimiento, es necesario, a efecto de poder continuar con el procedimiento de mejora regulatoria.

## **II. Apartado de objetivos y problemática o situación que da origen a la intervención gubernamental.**

Con relación al presente apartado esa Secretaría indicó en el AIR, que la problemática o situación que motiva la emisión de la Propuesta Regulatoria radica en que:

*“Anteriormente, los equipos que se usan en sistemas de radio acceso múltiple por medio de enlaces de microondas punto a punto y punto a multipunto debían de estar homologados de acuerdo a las especificaciones contenidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-088/1-SCT1-2002 TELECOMUNICACIONES-RADIOCOMUNICACIONES-EQUIPOS DE MICROONDAS PARA SISTEMAS FIJO MULTICANAL PUNTO A PUNTO Y PUNTO A MULTIPUNTO-PARTE I: RADIO ACCESO MULTIPLE, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de abril de 2003 por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes por conducto de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones; sin embargo, dicha NOM perdió su vigencia el pasado 16 de agosto de 2018.*

*La nota general MX203A del Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias indica que los equipos de radiocomunicación a utilizar en un sistema de radio acceso múltiple por medio de enlaces de microondas punto a punto y/o punto a multipunto en la banda de frecuencias 2300 -2450 MHz se encuentran contenidas en la no vigente NOM-088/1-SCT1-2002. El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-230/1-SCFI-2018 tiene como intención principal la de actualizar y sustituir a la referida NOM-088/1-SCT1-2002, con la finalidad de dar continuidad a los efectos regulatorios que derivan de la NOM en comento y dar certeza jurídica a todos los involucrados en relación con las especificaciones técnicas, métodos de prueba y procedimientos de evaluación de la conformidad; por los motivos mencionados con anterioridad, la Secretaría de Economía por conducto de la Dirección General de Normas tiene a bien emitir el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-230/1-SCFI-2018 para que, con base en el*

Coordinación General de Mejora Regulatoria  
de Servicios y de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Servicios Agropecuario,  
Comercio e Industria

*marco regulatorio actual, se realice la homologación de equipos de microondas para sistemas del servicio fijo multicanal punto a punto y punto a multipunto en la banda de 2300 a 2450 MHz, particularmente al radio acceso múltiple; además de contribuir a elevar los estándares de calidad de los servicios para hacerlos más eficientes en beneficio a la población”*

Bajo tales consideraciones, se requiere que la SE adjunte datos, información empírica (estadística o científica), o cualquier tipo de evidencia que refiera de manera clara y contundente la problemática o situación, que permita advertir que el marco vigente resulta insuficiente, y por ello es necesario emitir una NOM.

De la misma forma, esa Dependencia deberá incluir una justificación detallada de las razones por las que se considera que se requieren acciones regulatorias concretas por parte del gobierno federal para poder resolver la situación o problemática. Aunado a ello, es necesario que la SE señale los motivos por los que, en la ausencia de una regulación como la propuesta, la problemática o situación no se corregiría por sí misma.

### **III. Identificación de las posibles alternativas a la regulación**

Respecto al presente apartado, de manera específica en la pregunta referente a *la forma en que la problemática se encuentra regulada en otros países y/o las buenas prácticas internacionales en esa materia*, esta Comisión advierte que la SE refiere que:

*“En los Estados Unidos de América el Instituto Nacional Americano de Estándares (ANSI) por sus siglas en inglés emitió la norma ANSI C63.26-2015 “IEEE/ANSI Standard for Compliance Testing of Transmitters Used in Licensed Radio Services” publicada el 15 de junio de 2016, esta regulación establece los métodos de prueba y procedimiento de evaluación de la conformidad para certificar y permitir el uso de los equipos transmisores de servicio fijo de microondas punto a punto y punto multipunto en territorio americano, garantizando el correcto funcionamiento de estos equipos y que su uso o manipulación no sea objeto de interferencia perjudicial que afecte a otros sistemas de telecomunicaciones, adicional a esto, las especificaciones técnicas que los equipos transmisores de servicio fijo de microondas punto y punto multipunto deben cumplir, están contenidas en el Código Federal de Regulaciones o CFR por sus siglas en inglés, específicamente en el Título 47, sub-partes C, §§101.101 a 101.151.”*

No obstante lo anterior, esa Dependencia omitió incluir en el AIR elementos que coadyuven a evidenciar, a través de la práctica internacional, que la emisión e implementación de regulación técnica para determinar de manera correcta las especificaciones técnicas y los métodos de prueba de los equipos de radiocomunicación ha sido exitosa. Por consiguiente, para dicho fin se le solicita a esa Secretaría incorporar información científica, académica o empírica que permita analizar los resultados que dicha norma ha tenido a nivel internacional, a efecto de advertir los beneficios obtenidos en la protección de los usuarios. Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6, instructivo J, apartado II, numeral 6 del *Acuerdo por el que se modifica el Anexo Único, Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio del Diverso por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio publicado el 26 de agosto de 2010 [sic, el 26 de julio de 2010]*.

### **IV. Impacto de la regulación**

#### **A. Análisis de acciones regulatorias.**

Respecto del presente apartado y derivado de la revisión efectuada al AIR correspondiente, la SE describió de manera general el establecimiento de las disposiciones, obligaciones y/o acciones



Coordinación General de Mejora Regulatoria  
de Servicios y de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Servicios Agropecuario,  
Comercio e Industria

regulatorias contenidas en los capítulos 3. *Especificaciones*, 4. *Métodos de prueba*, 5. *Evaluación de la conformidad y vigilancia del cumplimiento*; no obstante lo anterior, derivado de la revisión a la Propuesta Regulatoria se observa que dichos capítulos remiten a la *Disposición Técnica IFT-014-2018. EQUIPOS DE MICROONDAS PARA SISTEMAS FIJO MULTICANAL PUNTO A PUNTO Y PUNTO A MULTIPUNTO. PARTE 1: RADIO ACCESO MÚLTIPLE*, misma que no ha sido publicada en el Diario Oficial de la Federación; por ello, este órgano desconcentrado advierte que las mismas deben ser analizadas de manera particular a efecto de brindar claridad y certeza jurídica.

Aunado a lo anterior, cabe mencionar que esta CONAMER considera que, conforme a lo dispuesto en el *Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio publicado el 26 de agosto de 2010 [sic, el 26 de julio de 2010]*, toda nueva disposición que: i) establezca obligaciones o prohibiciones a los particulares u otorgan facultades a éstos; ii) condicione la obtención de un beneficio o prestación, o el otorgamiento de una autorización o concesión de ciertos requisitos o condiciones; iii) establezca umbrales o estándares técnicos en relación con procesos productivos, productos o servicios, o los procedimientos de evaluación de la conformidad correspondiente; iv) introduzca reglas con el fin de impulsar la competencia en los mercados, y/o v) establezca procedimientos de evaluación de la conformidad, deben ser considerada y justificada como acción regulatoria de la Propuesta Regulatoria.

En este sentido, se observa que el regulador omitió proporcionar información respecto de otras disposiciones, obligaciones y/o acciones regulatorias distintas a las que hizo referencia en el AIR, por lo que se solicita a dicha Secretaría identificar y justificar de manera independiente cada una de las disposiciones siguientes: i) Campo de aplicación (numeral 1) y ii) Referencias (numeral 2).

Bajo tales consideraciones, se sugiere que, con la finalidad de tener mayor comprensión sobre las disposiciones establecidas en el *Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-230/1-SCFI-2018, Equipos de microondas para sistemas fijo multicanal punto a punto y punto a multipunto. Parte 1: Radio acceso múltiple*, se ahonde sobre la justificación de la conveniencia técnica de las disposiciones contenidas en cada apartado de la Propuesta Regulatoria.

#### B. Análisis de costos-beneficios.

En lo que respecta al presente apartado, esta Comisión observa que a través del AIR y su respectivo anexo, la SE presenta la siguiente estimación de costos:

“ ...

Costos PROY-NOM-230-1-SCFI-2018				
Población	Descripción	Costo unitario	Cantidad	Costo total
Otro Organismos de Certificación, Laboratorios de Pruebas	Acreditación de Organismos de Certificación	\$ 115,300.00	1	\$ 115,300.00
	Acreditación de Laboratorio de Pruebas	\$ 59,800.00	3	\$ 179,400.00
	Actualización de equipo de laboratorio y sitio de pruebas	\$ 9,326,187.16	3	\$ 27,978,561.48

Coordinación General de Mejora Regulatoria  
de Servicios y de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Servicios Agropecuario,  
Comercio e Industria

Comercializadoras, Fabricantes e Importadores	Solicitud de Certificado de Homologación	\$ 2,448.22	200	489644
	Solicitud del Certificado de Conformidad	\$ 14,500.00	200	\$ 2,900,000.00
	Realización de visitas de Vigilancia de cumplimiento de la certificación, que incluye informe de visita de la Vigilancia del cumplimiento de la certificación	\$ 7,250.00	10 visitas (5% del total de solicitudes)	\$ 72,500.00
Costo unitario				\$ 77,973.97
Costo total				\$ 31,735,405.48

Por lo tanto, el impacto general a la industria se estima de \$31,735,405.48 y este se trasladaría a todo el lote de equipos del mismo modelo amparado bajo el mismo Certificado de Conformidad, y el número de equipos que conforman el lote mencionado puede variar significativamente.”

No obstante lo anterior, esta CONAMER observa que esa Dependencia fue omisa en explicar cómo se llegó a la estimación presentada respecto del costo unitario (\$77,973.97). Lo anterior, a efecto de brindar mayor claridad sobre los posibles costos de cumplimiento para los sujetos obligados y verificar que efectivamente los beneficios aportados por la emisión de la regulación sean superiores a los costos de cumplimiento.

Por consiguiente, esta CONAMER queda en espera de que la SE realice las ampliaciones y correcciones solicitadas al AIR referente a los apartados antes mencionados.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados; los artículos Séptimo Transitorio y Décimo Transitorio de la LGMR; así como en los artículos 7, fracción II y 10, fracción V, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; así como Primero, fracción II, y Segundo, fracción II, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican<sup>3</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente  
La Directora



Celia Pérez Ruiz

EVG

<sup>3</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.